

## CAPÍTULO 11.12.

### **DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA** (causada por el virus del grupo III, tipo Neethling)

#### Artículo 11.12.1.

##### **Disposiciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la dermatosis nodular contagiosa es de 28 días.

A efectos del presente capítulo, por *animales* susceptibles se entenderá los bovinos (*Bos indicus* y *B. Taurus*) y los búfalos (*Bubalus bubalis*).

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir las condiciones prescritas en el presente capítulo que correspondan al estatus sanitario de la población de ganado bovino del *país exportador* respecto de la dermatosis nodular contagiosa cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las *mercancías* mencionadas en este mismo capítulo

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

#### Artículo 11.12.2.

##### **País libre de dermatosis nodular contagiosa**

Puede considerarse que un país está libre de dermatosis nodular contagiosa cuando:

1. la dermatosis nodular contagiosa es una *enfermedad de declaración obligatoria*;
2. no se ha confirmado ningún *caso* de dermatosis nodular contagiosa desde hace por lo menos tres años;
3. no se ha vacunado contra la dermatosis nodular contagiosa desde hace por lo menos tres años;
4. las *mercancías* se importan de acuerdo con el presente capítulo.

Artículo 11.12.4.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de dermatitis nodular contagiosa**

Para los bovinos domésticos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día del embarque;
2. proceden de un país libre de dermatitis nodular contagiosa.

Artículo 11.12.5.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de dermatitis nodular contagiosa**

Para los bovinos silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día del embarque;
2. proceden de un país libre de dermatitis nodular contagiosa, y

si el país de origen tiene frontera común con un país considerado infectado de dermatitis nodular contagiosa,

3. permanecieron en una *estación de cuarentena* durante los 28 días anteriores al embarque.

Artículo 11.12.6.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de dermatitis nodular contagiosa**

Para los bovinos domésticos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día del embarque;
2. cumplieron alguna de las condiciones siguientes:
  - a) no fueron vacunados contra la dermatitis nodular contagiosa y resultaron negativos en las pruebas a las que fueron sometidos, conforme a lo dispuesto en el *Manual Terrestre*, 14 días antes del embarque, o
  - b) fueron vacunados contra la dermatitis nodular contagiosa de 30 días a 90 días antes del embarque;

Y

3. cumplieron alguna de las condiciones siguientes:
  - a) permanecieron desde su nacimiento, o durante los 28 últimos días, en una *explotación* en la que no fue declarado oficialmente ningún *caso* de dermatitis nodular contagiosa durante ese período, o
  - b) permanecieron en una *estación de cuarentena* durante los 28 días anteriores al embarque.

Artículo 11.12.7.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de dermatitis nodular contagiosa**

Para los bovinos silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día del embarque;
2. permanecieron en una *estación de cuarentena* durante los 28 días anteriores al embarque.

Artículo 11.12.8.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de dermatitis nodular contagiosa**

Para el semen de bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los reproductores donantes:

1. los reproductores donantes:
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día de la toma del semen;
  - b) permanecieron al menos los 28 días anteriores a la toma del semen en un país libre de dermatitis nodular contagiosa;
2. el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo 11.12.9.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de dermatitis nodular contagiosa**

Para el semen de bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los reproductores donantes:
  - a) no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día de la toma del semen ni durante los 28 días posteriores al día de dicha toma;
  - b) permanecieron en el *país exportador* durante los 28 días anteriores a la toma del semen, en una *explotación* o en un *centro de inseminación artificial* en que no fue declarado oficialmente ningún caso de dermatitis nodular contagiosa durante ese período, y la *explotación* o el *centro de inseminación artificial* no estaban situados en una *zona infectada* de dermatitis nodular contagiosa;
  - c) y cumplieron alguna de las condiciones siguientes:
    - i) fueron vacunados contra la dermatitis nodular contagiosa de 28 días a 90 días antes de la toma del semen y vacunados posteriormente de forma anual, o
    - ii) resultaron negativos a una prueba de neutralización de suero o a una prueba inmunoenzimática indirecta (ELISA) para la dermatitis nodular contagiosa a las que fueron sometidos el día de la primera toma del semen o hasta 90 días después de la última toma, o

- iii) mostraron una seropositividad estable (incremento del título no superior a dos veces) en muestras pareadas, analizadas en paralelo, sometidas a pruebas ELISA indirectas o a pruebas de neutralización de suero llevadas a cabo en cuarentena y separadas entre sí de 28 días a 60 días, con la primera muestra tomada el mismo día que la primera toma del semen;
2. el semen se tomó, se trató y se almacenó conforme a lo previsto en los Capítulos 4.5. y 4.6.

Artículo 11.12.10.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de dermatitis nodular contagiosa**

Para los óvulos/embriones de bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. las hembras donantes no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día de la recolección de los óvulos/embriones; y
2. los óvulos/embriones se tomaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. o 4.9., según el caso.

Artículo 11.12.11.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados por el agente de la dermatitis nodular contagiosa**

Para los óvulos/embriones de bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. las hembras donantes:
  - a) permanecieron en una *explotación* en la que no fue declarado ningún *caso* de dermatitis nodular contagiosa durante los 28 días anteriores a la recolección de los óvulos/embriones, y
  - b) no manifestaron ningún signo clínico de dermatitis nodular contagiosa el día de la recolección de los óvulos/embriones;
  - c) y cumplieron alguna de las condiciones siguientes:
    - i) fueron vacunadas contra la dermatitis nodular contagiosa de 28 días a 90 días antes de la primera toma de los óvulos/embriones y vacunadas posteriormente de forma anual, o
    - ii) resultaron negativas a una prueba de neutralización de suero o a una prueba inmunoenzimática indirecta (ELISA) para la dermatitis nodular contagiosa a las que fueron sometidas el día de la toma de los óvulos/embriones o hasta 90 días después de la última toma, o
    - iii) mostraron una seropositividad estable (incremento del título no superior a dos veces) en muestras pareadas, analizadas en paralelo, sometidas a pruebas ELISA indirectas, o a pruebas de neutralización de suero llevadas a cabo en cuarentena y separadas entre sí de 28 días a 60 días, con una de las muestras tomada el mismo día que los óvulos/embriones;
2. los óvulos/embriones se tomaron, se trataron y se almacenaron conforme a lo previsto en los Capítulos 4.7., 4.8. o 4.9., según el caso.

Artículo 11.12.12.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países libres de dermatitis nodular contagiosa**

Para los productos de origen animal (de bovinos y búfalos) destinados al uso agrícola o industrial

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos proceden de *animales* que permanecieron en un país libre de dermatitis nodular contagiosa desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 28 últimos días.

Artículo 11.12.13.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de dermatitis nodular contagiosa**

Para los productos de origen animal (de bovinos y búfalos) destinados al uso agrícola o industrial

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos fueron sometidos a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la dermatitis nodular contagiosa.

Artículo 11.12.14.

**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de dermatitis nodular contagiosa**

Para los cueros brutos de bovinos y búfalos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los productos fueron almacenados durante, por lo menos, los 40 días anteriores a su expedición.